



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Caldas, Antioquia, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Por encontrarse cumplidos los requisitos señalados en los artículos 422, 430 y 468 del C.G.P. y 709 del Código de Comercio en la demanda de la referencia, SE DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a cargo del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FAI OBRASDE ANDALUCÍA, representado por CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.; ANDRÉS PÉREZ LINAZA, LUCAS ATEHORTÚA CASTILLO y JUAN LUIS TRUJILLO TIRADO y a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A, por las siguientes sumas y conceptos:
 - a. Veintinueve millones ochocientos noventa y tres mil doscientos cuarenta y tres mil con ocho mil ochocientos treinta y cinco diezmilésimas de UVR (29.893.243,8835 UVR), representados en el pagaré otorgado el 27 de enero de 2023.
 - b. Dos millones setenta y seis mil setecientos treinta y una con siete mil quinientas treinta y nueve diezmilésimas de UVR (2.076.731,7539 UVR), por intereses de plazo respecto de la anterior suma.
 - c. Los intereses moratorios a la tasa máxima permitida, causados desde el 31 de enero de 2023 y hasta el momento en que se cancele la totalidad de la anterior obligación.
2. SE ORDENA a los ejecutados cumplir con la obligación en el término de

cinco (5) días.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a los demandados, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, a fin de que hagan valer su derecho de contradicción y defensa.
4. SE ORDENA a la parte demandante mantener el cuidado y custodia de los pagarés base de esta ejecución para cuando el despacho requiera la presentación de los cartulares originales.
5. Sobre las costas se decidirá en la oportunidad procesal correspondiente.

De conformidad a lo solicitado por la parte ejecutada y lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se decretan las siguientes medidas cautelares:

1. El EMBARGO Y SECUESTRO de los inmuebles objeto de la garantía hipotecaria, identificados con folios de matrículas 001-423574 y 001, 423-576 englobados en el 001-1311733, 001-1311815, 001-1311816, 001-1311818, 001-1311819, 001-1311820, 001-1311822, 001-1311823, 001-1311825, 001-1311828, 001-1311832, 001-1311834, 001-1311835, 001-1311836, 001-1311838, 001-1311842, 001-1311844, 001-1311846, 001-1311860, 001-1311861, 001-1311865, 001-1311866, 001-1311873, 001-1311876, 001-1311879, 001-1311880, 001-1311883, 001-1311886, 001-1311887, 001-1311888, 001-1311891, 001-1311892, 001-1311893, 001-1311894, 001-1311895, 001-1311898, 001-1311900, 001-1311901, 001-1311902, 001-1311904, 001-1311905, 001-1311907, 001-1311908, 001-1311909, 001-1311912, 001-1311914, 001-1311915, 001-1311916, 001-1311917, 001-1311918, 001-1311919, 001-1311920, 001-1311923, 001-1311924, 001-1311928, 001-1311932, 001-1311935, 001-1311937, 001-1311938, 001-1311940, 001-1311948, 001-1311952, 001-1311953, 001-1311955, 001-1311957, 001-1311959, 001-1311961, 001-1311964, 001-1311965, 001-1311969, 001-1311975, 001-1311977, 001-1311979, 001-1311983, 001-1311984, 001-1311985, 001-1311986, 001-1311987, 001-1311998, 001-1311999, 001-1312003, 001-1312005, 001-1312006, 001-1312007, 001-1312010, 001-1312011, 001-1312012, 001-1312013, 001-1312014, 001-1312018, 001-1312020, 001-1312021, 001-1312022, 001-

1312023, 001-1312025, 001-1312026, 001-1312028, 001-1312029, 001-1312030, 001-1312031, 001-1312034, 001-1312035 y 001-1312036, todos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Sur.

Se advierte que la medida de embargo sobre los precitados inmuebles tiene PRELACIÓN respecto de cualquier otro, comoquiera que se cuenta que se está persiguiendo en este proceso la a garantía real para el pago de la obligación.

2. El EMBARGO de los dineros que tenga depositados y deposite en el futuro el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FAI OBRASDE ANDALUCÍA, en las siguientes cuentas de ahorros y/o corrientes de las entidades que se indican:

- Bancolombia: 821386, 002407, 005200, 005077, 001993, 001994, 001996, 001997, 229957, 004701, 004831, 004562 y 211738.
- Banco de Occidente: 887267, 081648, 894495, 894537, 894511, 894529, 894503, 897902, 897407.
- Banco Davivienda: 979724, 984179, 980490, 980730.
- BBVA Colombia: 003317, 003440, 015183, 008354, 014905, 014913, 004182.
- Banco de Bogotá: 867591, 689128, 851348, 851579, 014913, 786104, 273426, 273939, 855653, 860398, 364022, 364014, 842164, 760844, 844509, 847114, 848328, 849284.

3. El EMBARGO de remanentes o de los bienes que fueran desembargados en los siguientes procesos adelantados contra los ejecutados ANDRÉS PÉREZ LINAZA, LUCAS ATEHORTÚA CASTILLO y JUAN LUIS TRUJILLO TIRADO:

- Ejecutivo de radicado 05001310301620230010000 que cursa en el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Medellín promovido por el Banco Davivienda S.A.

- Ejecutivo de radicado 05001310300120220036100 que cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Medellín promovido por el Banco de Occidente.
- Ejecutivo de radicado 05001400300920210130200 que cursa en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Medellín promovido por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

Oficiese de conformidad por la secretaría del despacho.

Los embargos aquí decretados se limitan a la suma de veintidós mil millones de pesos (\$22.000.000.000).

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado ALONSO CORREA MUÑOZ (T.P. 73.740) para actuar como apoderado de la parte ejecutante, en los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE BOHÓRQUEZ VILLALBA

Juez

Firmado Por:
Andrés Felipe Bohorquez Villalba
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8c9b736606745d636ec3f4c8d0ae78d452383de96b727d7d0c71a9514116086**

Documento generado en 28/06/2023 12:19:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>